

# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

### GOBIERNO

#### de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 91.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la G. C. y dependientes de Vigilancia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias en averiguacion y captura de Manuel Casado (a) Longamiza, y de las señas que se espresan á continuacion, poniéndolo ca-o de ser habido á disposicion del Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Montilla por quien es reclamado á virtud de causa criminal que en el mismo se instruye.

Córdoba 18 de Enero de 1854.—El Gobernador.—Francisco de Castro.

Señas.

Estatura 5 pies dos pulgadas, cenceño, cara aguileña, color moreno, barba poblada con vigo-te, pelo castaño oscuro, como de 38 años de edad, vestido con pantalon y chaqueta vieja, capa vieja corta, sombrero viejo tambien. Ha servido en la Guardia Civil.

Circular núm. 75.

SANTO TOMAS.—Mina de cobre.—Anulacion.—No habiéndose hecho gestion alguna desde 3 de Marzo de 1846 por D. Tomas Berrugo, vecino de Carmena, respecto á la mina de cobre «SANTO TOMAS» sita en el Hoyo, término de Belmez y lindando por Naciente con la mina Virgen de Gracia; Poniente terrenos realengos, Norte terrenos de Manuel Martinez, y Sur tierras de Bartolomé Martinez, y habiendo sido denuncia a dicha mina por D. Ramon Cabello bajo el nombre de «Atarico» he acordado por decreto de 12 del actual y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, reservando la prioridad al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 17 de Enero de 1854.—El Gobernador.—Francisco de Castro.

Circular núm. 76.

PODEROSISIMA.—Mina de Cobre.—Anulacion.—No habiéndose hecho gestion alguna desde 17 de Diciembre de 1842 por D. Silvestre Galan, vecino de Hornachuelos, respecto á la mina de Cobre «PODEROSISIMA» sita en el cerro del Sto viejo, término de Hornachuelos, terreno de Propios y lindando á Saliente con la dehesa de los corrales, medio día con el arroyo de Gualvajorejo, Norte con las mesas de las Gangas, y Poniente con la dehesa del nombre del sitio, he acordado por decreto de 12 del corriente y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido y reconocer la prioridad al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 17 de Enero de 1854.—El Gobernador.—Francisco de Castro.

Circular núm. 77.

ANGEL S. GABRIEL.—Mina de cobre.—Anulacion.—No habiéndose hecho gestion alguna desde 17 de Diciembre de 1842 por Juan Galán, vecino de Hornachuelos, respecto á la mina de cobre Angel S. Gabriel, sita en las Cañailas, término de Hornachuelos, terreno realengo y lindando al saliente con las mismas cañailas, al Medio día con Gualora, por el Norte mirando al cerro de dicho nombre y Poniente con el Bata-nejo, la que ha sido denunciada nuevamente por D. Mariano Ruiz y Dios, he acordado por decreto de 12 del corriente y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, y reconocer la prioridad al nuevo denunciador.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 17 de Enero de 1854.—El Gobernador.—Francisco de Castro.



# Depositaría de los fondos provinciales de Córdoba.

Mes de Diciembre de 1853.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Diciembre que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

## CARGO.

|                                                                                                                                                                 | Reales vellon. |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|----|
| Primeramente son cargo doscientos siete mil doscientos cuarenta y siete reales treinta y un mrs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior. . . . . | 207.247        | 31 |
| Idem ingresados en este mes por productos generales. . . . .                                                                                                    | "              |    |
| Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes. . . . .                                                                                                        | "              |    |
| Idem por los de arbitrios establecidos. . . . .                                                                                                                 | 188,424        | 10 |
| Idem de Instruccion pública. . . . .                                                                                                                            | 14.307         | 22 |
| Idem de Beneficencia. . . . .                                                                                                                                   | 75.018         | 27 |
| Idem de los recursos autorizados para cubrir el deficit del presupuesto. á saber:                                                                               |                |    |
| Por recargo de 8 por 100 á la contribucion de in-                                                                                                               |                |    |
| muebles cultivo y ganadería. . . . .                                                                                                                            | 254 434        | 4  |
| Por idem de á la industrial y de comercio. . . . .                                                                                                              | 24.108         | 7  |
| Por idem á la de consumos. . . . .                                                                                                                              | "              |    |
| Por arbitrios. . . . .                                                                                                                                          | 140.104        | 8  |
| Por reintegros. . . . .                                                                                                                                         | "              |    |
|                                                                                                                                                                 | 418.646        | 29 |

## MOVIMIENTO DE FONDOS.

|                                                                 |           |   |
|-----------------------------------------------------------------|-----------|---|
| Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes. . . . . | 114.395   |   |
| Total cargo rs. vn. . . . .                                     | 1.018.040 | 7 |

## DATA.

### CAPITULO 1.º—Administracion provincial.

|                        |                                                                                                                       |           |           |
|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|
| Artículo 1.º . . . . . | Son data siete mil ochenta y dos rs, diez y ocho mrs. vn satisfechos por obligaciones del Consejo provincial. . . . . |           |           |
|                        | 5252 22                                                                                                               | 1829 30   | 7082 18   |
| Art. 2.º . . . . .     | Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales. . . . .                                           |           |           |
| Art. 3.º . . . . .     | Idem por Comisiones especiales. . . . .                                                                               |           |           |
|                        | 2083 18                                                                                                               |           | 2083 18   |
| Artículo 4.º . . . . . | Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales. . . . .                                    |           |           |
|                        | 416 30                                                                                                                |           | 416 20    |
| Artículo 5.º . . . . . | Idem por contribuciones. . . . .                                                                                      |           |           |
| Artículo 6.º . . . . . | Idem por deudas exigibles de la provincia. . . . .                                                                    |           |           |
|                        |                                                                                                                       | 165443 28 | 165443 28 |

### CAPITULO 2.º—Instruccion pública.

|                        |                                                                   |         |         |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------|---------|---------|
| Artículo 1.º . . . . . | Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza. . . . . |         |         |
|                        | 9380 3                                                            | 9963 32 | 19344 1 |
| Artículo 2.º . . . . . | Idem.—Escuela normal. . . . .                                     |         |         |
|                        | 1884 30                                                           | 2558 11 | 4443 7  |
| Artículo 3.º . . . . . | Idem por las de Instruccion primaria. . . . .                     |         |         |
|                        | 1416 30                                                           |         | 1416 30 |
| Artículo 4.º . . . . . | Idem por las de la Biblioteca. . . . .                            |         |         |
|                        | 366 30                                                            |         | 366 30  |



|                                                                     |        |      |         |
|---------------------------------------------------------------------|--------|------|---------|
| Artículo 5.º . . . Idem por las del Museo. . . . .                  | 366 30 | 1900 | 1366 30 |
| Artículo 6.º . . . Idem por las de Academias y Escuelas especiales. |        |      |         |

### CAPÍTULO 3.º — *Beneficencia.*

|                                                                                                               |          |          |          |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|----------|
| Artículo 1.º . . . Idem por obligaciones del Hospital de Agudos.                                              | 3287 33  | 26157    | 29444 33 |
| Idem por las del de Crónicos. . . . .                                                                         | 1309 19  | 12417 25 | 13727 10 |
| Idem por las del de . . . . .                                                                                 |          |          |          |
| Artículo 2.º . . . Idem por las de la Casa de Misericordia de la Capital. . . . .                             | 2619 33  | 52012 14 | 54662 13 |
| Idem por las de . . . . .                                                                                     |          |          |          |
| Idem por las de . . . . .                                                                                     |          |          |          |
| Idem por las de . . . . .                                                                                     |          |          |          |
| Artículo 3.º . . . Idem por las de la Casa de expósitos de la Capital y sus hijuelas de la provincia. . . . . | 67691 10 | 14563 24 | 82255    |
| Artículo 4.º . . . Idem por las de la Junta provincial de Beneficencia. . . . .                               | 693 13   | 6002 21  | 6698     |
| Artículo 5.º . . . Idem por calamidades públicas. . . . .                                                     |          |          |          |

### CAPÍTULO 4.º — *Obras públicas.*

|                                                                      |       |           |           |
|----------------------------------------------------------------------|-------|-----------|-----------|
| Idem por obras públicas de nueva construcción.                       | 18411 | 160931 32 | 179346 32 |
| Idem por las de conservación y reparación de las existentes. . . . . |       |           |           |

### CAPÍTULO 5.º — *Corrección pública.*

|                                      |  |         |         |
|--------------------------------------|--|---------|---------|
| Idem por gastos de cárceles. . . . . |  | 4393 17 | 4393 17 |
|--------------------------------------|--|---------|---------|

### CAPÍTULO 6.º — *Montes.*

|                                                               |        |       |         |
|---------------------------------------------------------------|--------|-------|---------|
| Idem por los de conservación y fomento de los montes. . . . . | 3833 9 | 54 18 | 3887 27 |
|---------------------------------------------------------------|--------|-------|---------|

### CAPÍTULO 7.º — *Otros gastos.*

|                                                                                                  |        |  |        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--|--------|
| Idem por los haberes de médicos directores de baños. . . . .                                     | 666 30 |  | 666 30 |
| Idem por los de impresión en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia. . . . . |        |  |        |
| Idem por pensión de retiro de D. Gonzalo Lope. . . . .                                           | 103    |  | 103    |
| Idem por . . . . .                                                                               |        |  |        |

### CAPÍTULO 8.º — *Gastos voluntarios.*

|                                                                     |  |       |       |
|---------------------------------------------------------------------|--|-------|-------|
| Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales. . . . . |  | 18764 | 18764 |
| Idem por los gastos de . . . . .                                    |  |       |       |
| Idem por los de . . . . .                                           |  |       |       |
| Idem por los de . . . . .                                           |  |       |       |



CAPITULO 9.º=*Gastos imprevistos.*

Idem por gastos imprevistos, á saber:

|                                    |     |     |
|------------------------------------|-----|-----|
| por sueldos de auxiliares. . . . . | 400 | 400 |
| por . . . . .                      |     |     |
| por . . . . .                      |     |     |

CAPITULO 10.—*Reintegros.*

Satisfecho por este concepto. . . . .

CAPITULO 11.—*Movimiento de fondos.*Por remesas á los Establecimientos de Instruc-  
cion pública y Beneficencia. . . . .

114395 114395

Total data rs. vn. . . . . 120157 590522 14 710679 14

**RESUMEN.**

Importa el cargo. . . . . 4018040 7  
 Idem la data. . . . . 710679 14  
 Saldo ó existencia para el siguiente mes. . . . . rs. vn. 307360 27

De forma que importando el cargo un millon diez y ocho mil cuarenta rs. siete mrs. y la data setecientos diez mil seiscientos setenta y nueve rs. catorce mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de trescientos siete mil trescientos sesenta rs. veinte y siete mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Enero.

Córdoba 16 de Enero de 1854.—El Depositario de los fondos provinciales.—Manuel Baena.—Está conforme.—El Interventor.—Vicente Chichon.—V.º B.º—El Gobernador.—Castro.

podrá entenderse con D. Pedro Molina, calle del Cabildo Viejo núm. 7.

**AVISOS.**

Se arriendan para desde primero de Enero de 1855 los cortijos siguientes, término de la villa de Castro del Rio, de la propiedad del Sr. Marqués de Cabriñana y de Villa-caños, á saber: el nombrado de Garcícalvo en la rivera de Guadajocillo, compuesto de 513 fanegas 9 celemines de cuerda. El de Santa Sofia en la misma situacion, compuesto de 330 fanegas de cuerda. La persona que quiera hacer proposiciones para dicho arriendo,

Desde 1.º de Enero de 1855 se arrienda el cortijo del Alcaide, situado en el término de esta ciudad á orillas del Guadalquivir, compuesto de 185 fanegas de tierra de tercio. Las personas que quieran interesarse en este arrendamiento acudirán á la subasta, que se verificará en el Instituto provincial el dia 16 de Febrero próximo á las doce de la mañana, advirtiendo que no se admitirán proposiciones que bajen de 17,833 rs., que es el tipo señalado para la subasta.

Imprenta y Litografia de D. F. Garcia Tena.